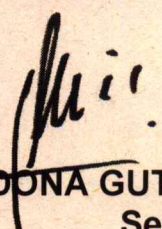


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto del 19/01/2024. Sírvasse proveer.

Florida Valle, febrero 02 de 2024.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario.

Auto interlocutorio No. 109
RAD. 2024-00012

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, febrero 02 de 2024

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE: NORMA CONSTANZA NARVAEZ LEON
C.C. 34.607.139
DEMANDADOS: ROMAN VIDAL ARBOLEDA C.C. 16.887.499

Como quiera que la presente demanda, cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago.

Ahora, si bien el título valor LETRA DE CAMBIO, del cual se desprende obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, fue presentado en documento escaneado, ello no obsta para librar el mandamiento de pago deprecado porque conforme lo prevé la ley 2213 de 2022¹, *“las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos”*, (artículo 6) y *“las actuaciones no requerirán incorporarse o presentarse en medio físicos”* (artículo 2). Sin embargo, se advertirá a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos en su poder y exhibirlos cuando sea requerido por el Juez, dado que la integridad del mismo es su responsabilidad (numeral 12 artículo 78 del CGP); deber que se refuerza por la confianza que la justicia deposita en él, por cuenta del principio de buena fe y lealtad procesal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **NORMA CONSTANZA NARVAEZ LEON C.C. 34.607.139** y en contra de **ROMAN VIDAL ARBOLEDA C.C. 16.887.499**, por las siguientes cantidades:

¹ POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

A. Letra de Cambio S/N de fecha 11/02/2018.

- 1. CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MIL PESOS (\$5.200.000) M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor -Letra de Cambio -; suscrita el 11 de febrero de 2018.
- 2.** Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, liquidados al 2% mensual, o a la tasa fijada por la Superfinanciera si esta es mayor para el período respectivo, desde el 11/02/2018 al 11/02/2020.
- 3.** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1., liquidados al 2% mensual, o a la tasa fijada por la Superfinanciera si esta es mayor para el período respectivo, desde el 12/02/2020 hasta el día en que se verifique el pago de la obligación.
- 4.** Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y ss. Ibidem y dese traslado de la demanda por el término de cinco (05) días para cancelar el crédito y diez (10) días más para formular excepciones.

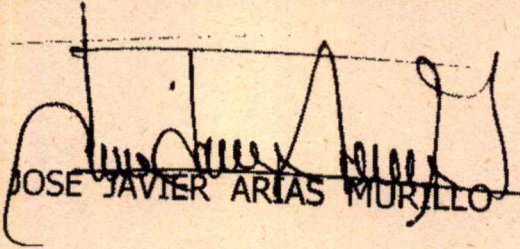
TERCERO: DECRETANSE como medidas las siguientes:

- a. El embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga el ejecutado **ROMAN VIDAL ARBOLEDA C.C. 16.887.499** como Empleado de la empresa INGENIO DEL CA. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, a fin de enviárselo a la entidad empleadora (incauca@incauca.com), y a la parte demandante, para los fines ordenados.
- b. El embargo y retención de los dineros que tenga el demandado, cualquiera que sea su denominación (Ahorros, corrientes, Cdt's, Fiducias, etc...), en las entidades bancarias que se relacionan, con un límite de cuantía de **\$5.200.000: BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO WWB, BANCAMÍA, FINANCIERA CAMBIAMOS S.A., ACCIONES & VALORES, GIROS & FINANZAS, TITAN INTERCONTINENTAL S.A.**

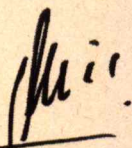
CUARTO: AUTORIZAR a la señora **NORMA CONSTANZA NARVAEZ LEON C.C. 34.607.139**, a fin de que obre en su propio nombre en el trámite de la presente ejecución, por tratarse de un proceso de Mínima Cuantía.

El juez,

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. 005 de fecha
05 FEB 2024


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario